



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

117
 AUTO No. _____

(05 ABR 2016)

Por medio del cual se aclara el artículo 1 del Auto No. 039 del 15 de febrero de 2016, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. **4120-E1-42311** del 15 de diciembre de 2015, el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO**, quien obra en nombre propio y en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88 código GAHD-01 remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo de actividades mineras de carbón el cual se encuentra ubicado en la Mina la Golondrina de la vereda Barrancas en el municipio de Suesca Cundinamarca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procedió a realizar apertura de expediente No. SRF 0386, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo de actividades mineras de carbón relacionadas con el Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88 código GAHD-01, ubicado en la vereda Barrancas del municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto de inicio No. 039 del 15 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva para el desarrollo de actividades mineras de carbón ubicado en el municipio de Suesca del departamento de Cundinamarca, presentado por el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO**.

Que mediante Radicado No. **4120-E1-8730** del 17 de marzo de 2016, el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO**, solicita aclaración del artículo 1 del Auto No. 39 de febrero de 2016, en el sentido de rectificar que el contrato en virtud de aporte allegado es el No. 112-88 código GAHD-01 y no como se señaló en el acto administrativo de inicio como contrato No. 00060.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En primera instancia es importante resaltar que al inicio de la solicitud de sustracción presentada por el peticionario, el mismo allegó los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, entre ellos copia del certificado de registro minero

“Por medio del cual se aclara el artículo 1 del Auto No. 039 del 15 de febrero de 2016, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá”.

proferido por el Grupo de Registro Minero- Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, el cual referencia que el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO**, identificado con la C.C. No. 3186595 es el titular del contrato en Virtud de Aporte 00060.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el radicado No. **4120-E1-8730** del 17 de marzo de 2016, el peticionario de la solicitud de sustracción manifiesta que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas y obrantes en el expediente SRF 386, el contrato en el cual él es titular, corresponde al 112-88 código GAHD-01 y no como se motivó en el auto 039 de 2016 involuntariamente por esta Dirección, acogiéndose por la documentación inicial suministrada por el interesado de la solicitud.

Por ende, es necesario para esta Dirección entrar a aclarar el artículo 1 del Auto 039 de 2016, señalando que el contrato por el cual el señor Sierra Bello es titular, es el 112-88 código GAHD-01 y no el 00060, eso sí, dejando claro que el error no es atribuible a esta administración por la documentación inicialmente aportada, como también determinando que el título minero que se encuentra en área de Reserva Forestal Nacional objeto de solicitud de sustracción, ostenta la modalidad en *Virtud de Aporte*, tal y como es expuesto en el Certificado de Registro Minero expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de

“Por medio del cual se aclara el artículo 1 del Auto No. 039 del 15 de febrero de 2016, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá”.

compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el artículo 1 del Auto No. 039 del 15 de febrero de 2016, en el sentido que el peticionario de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo de actividades mineras de carbón ubicado en la vereda Barrancas del municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca, es titular del contrato en Virtud de Aporte No. 112-88 Código GAHD-01, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas y que obran en el expediente SRF 386.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 4 No. 6- 39, del municipio de Suesca, Cundinamarca

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a los municipios de Suesca y Nemocón en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el

“Por medio del cual se aclara el artículo 1 del Auto No. 039 del 15 de febrero de 2016, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá”.

artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ~~05 ABR 2016~~


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS **DR.**

Revisó:

Yenny Paola Lozano / Abogada D.B.B.S.E. MADS **Y**

Expediente:

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS (E) **A**
SRF 0386.